

TRABAJOS FINALES

IV Diplomado

“El rol de los organismos electorales en la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en la política (VCMP) y en la gestión y fiscalización del financiamiento político etiquetado por género en América Latina y el Caribe”

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: SITUACIÓN ACTUAL, PRINCIPALES OBSTÁCULOS Y CÓMO SE ESTÁN ABORDANDO¹

1. Introducción

“El pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de una paz sostenible requieren la participación igualitaria de la mujer en todos los ámbitos”.

–CEDAW, 2024. RECOMENDACIÓN GENERAL (RG 40), P. 3.

La discusión sobre los derechos políticos electorales de las mujeres en América Latina y el Caribe es relativamente reciente. La participación igualitaria y la efectiva inclusión de mujeres en esferas de poder y toma de decisión son derechos fundamentales que han tomado especial relevancia a través de la visibilización de este fenómeno y la puesta en acción de organismos internacionales y Estados a nivel mundial.

A través de convenios internacionales generales y específicos sobre derechos humanos se ha buscado garantizar el pleno ejercicio de estos derechos a las mujeres. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como ejemplo de ello, es uno de los primeros esfuerzos que marca un antes y un después de la presencia femenina en la vida política y electoral de la región.

La igualdad de género, que incluye el empoderamiento y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y niñas, ha sido adoptada como uno de los objetivos de la Agenda 2030, siendo otro de los esfuerzos que ha tenido una importante cabida a nivel mundial y regional. En este marco, se recalca que las mujeres están menos representadas en todo el mundo, especialmente en las zonas menos urbanizadas o en aquellas con estructuras fuertemente patriarcales. A nivel político electoral, esta desigualdad es más evidente en los cargos de mayor autoridad, los gobiernos locales y en

¹ Integrantes del Grupo: Dunia Imelda Castillo Cruz (Honduras), Edgar Rogeron (Ecuador), Karina Dias de Góis Murta (Brasil), Luis Eduardo Priego Olvera (México), María Guillermina Cassiau (Argentina), Mariela Alejandra Ciudad Real Aguilar (Guatemala), Natasha Álava Arteaga (Ecuador) y Rosa María López Triveño (Perú).

puestos ejecutivos. Además, las pocas mujeres que ocupan este tipo de cargos a menudo se ven afectadas por la violencia de género, la cual menoscaba e incluso puede anular el disfrute de sus derechos políticos y el avance logrado (CEPAL/ONU Mujeres, 2024).

En América Latina y el Caribe, en sintonía con el contexto mundial, los indicadores revelan que el mayor avance se da en los órganos legislativos con una sostenida o creciente presencia de mujeres legisladoras en las últimas décadas. Aunque los cargos siguen siendo ocupados por hombres en su mayoría, la región lidera el camino hacia la paridad en los parlamentos nacionales (cámara baja o cámara única), mientras que el 15,4% de las alcaldías y el 32,7% de los cargos de concejales estaban ocupados por mujeres, y el 30,4% de los puestos en los más altos tribunales de justicia de América Latina eran ocupados por mujeres (CEPAL/ONU Mujeres, 2024). Sin embargo, esto no siempre ha sido así.

Este trabajo propone determinar el avance de los derechos políticos electorales de las mujeres en América Latina y el Caribe, identificando los principales obstáculos y cómo se están abordando desde antes y en la actualidad. Para ello, una primera parte se adentra en cómo se han entendido los derechos políticos electorales de las mujeres, cómo se ha abordado el tema y su avance. Seguidamente, se identifican los principales retos encontrados a lo largo de este proceso, así como las tareas que aún están pendientes en temas de paridad. Una tercera parte se interesa por las acciones emprendidas en la región, mientras que un siguiente apartado aborda las oportunidades de mejora de la situación actual. Una breve conclusión de esta problemática y el estado actual complementa las últimas páginas del presente documento.

2. Los derechos político-electorales de las mujeres: un antes y un después

“Cuando todo el mundo está en silencio, incluso una sola voz se vuelve poderosa”

—MALALA YOUSAFZAI

El reconocimiento de los derechos políticos electorales de las mujeres, como hoy los conocemos, es el resultado de la lucha por la reivindicación de la ciudadanía plena de las

mujeres. Históricamente, este proceso ha pasado por varios momentos, comenzando por la equiparación jurídica y legal de las mujeres y los hombres, la búsqueda de la igualdad formal en términos del derecho a elegir y ser elegidas, y la exigencia de una igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos políticos en todos los espacios de toma de decisión, enfatizando, hasta la actualidad, en la obtención de la paridad.

Las primeras convenciones y acuerdos internacionales sobre los derechos de las mujeres se enfocaron en reconocer y proteger los derechos político-electorales de esta población, para posteriormente promover medidas que propicien una mayor presencia de mujeres en cargos de representación y designación política hasta la paridad. De estos esfuerzos resultaron las leyes de cuota, leyes de paridad y otras normas legales a modo de medidas de discriminación positiva que incentivaron sistemas y órganos electorales con perspectiva de género. A nivel regional, se han identificado progresos destinados a la promoción de la igualdad de género a través de modificaciones en los marcos regulatorios de cada país, conforme se detalla a continuación:

Tabla 1.
Resumen de marcos regulatorios en pro de la paridad de género

Región/País	Instrumento Legal	Descripción
Internacional	-Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) -Convención de Belém do Pará	-Obliga a los Estados parte a garantizar la igualdad de derechos para las mujeres, incluyendo sus derechos políticos y electorales. -Instrumento interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que incluye la violencia política.
América Latina	Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia (Protocolo de Ushuaia II)	Refuerza la democracia y la participación política, destacando la importancia de la igualdad de género en la representación política de los Estados miembros del Mercosur.
Latinoamérica y el Caribe	Plan de Acción Regional de Montevideo sobre Población y Desarrollo	Promueve la igualdad de género en el acceso al poder y a la participación en los procesos de toma de decisiones en los países de América Latina y el Caribe.
Caribe	Protocolo de Género de la Comunidad del Caribe (CARICOM)	Promueve la igualdad de género en todos los niveles de participación política y toma de decisiones en los Estados miembros del CARICOM.
Argentina	Ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política (Ley 27.412)	Garantiza la paridad de género (50% hombres y 50% mujeres) en las listas de candidatos a cargos legislativos y otros órganos colegiados.

Brasil	Ley de Cuotas (Ley 9.504/1997 y Ley 12.034/2009)	Establece un mínimo del 30% y un máximo del 70% para candidaturas de cada sexo en las listas de los partidos políticos.
Chile	Ley de Cuotas Electorales (Ley 20.840)	Introduce una cuota mínima del 40% para cada género en las candidaturas al Congreso Nacional, promoviendo la participación política de las mujeres.
Colombia	Ley de Cuotas (Ley 581 de 2000)	Exige que al menos el 30% de los cargos públicos de decisión sean ocupados por mujeres.
Costa Rica	Código Electoral	Establece la paridad de género en las listas de candidaturas de los partidos políticos para elecciones municipales y nacionales.
Ecuador	Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas)	Establece la paridad de género del 50% en las listas de candidatos y promueve la igualdad de oportunidades en todos los cargos de elección popular. También regula la violencia política de género.
México	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)	Establece la obligatoriedad de la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, garantizando la representación política de las mujeres.
Nicaragua	Ley Electoral (Ley No. 331)	Establece la obligación de alternancia y paridad de género del 50% en las listas de candidatos para cargos de elección popular.
Panamá	Código Electoral de Panamá (Ley 31 de 2017)	Establece una cuota del 50% para mujeres en las listas de candidatos a cargos de elección popular, asegurando la participación equitativa en los procesos electorales.
Perú	Ley 32058, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones (Art. 104 y 116), Ley de Elecciones Regionales (Art. 10) y Ley de Elecciones Municipales (Art. 12)	Ley que modifica los criterios de paridad y alternancia de género de aplicación a las listas de candidatos a cargo de elección popular (Presidencia de la República, Parlamento, regionales y municipales).
República Dominicana	Ley de Régimen Electoral (Ley 15-19) y Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (Ley 33-18)	Garantiza la cuota de género del 40% al 60% para hombres y mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular.
Uruguay	Ley de Cuotas (Ley 18.476)	Establece la obligación de incluir al menos un tercio de los candidatos de cada sexo en las listas de elecciones nacionales, departamentales y municipales.

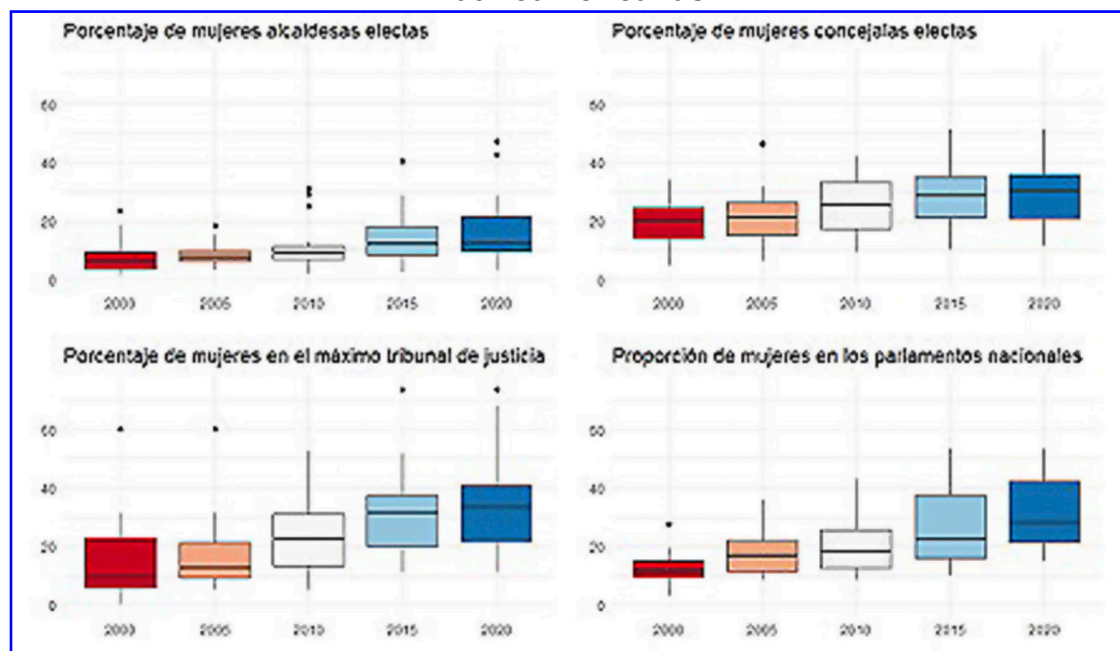
Fuente: Elaboración propia

El avance de las mujeres en la política latinoamericana y caribeña ha sido notable, especialmente a partir de medidas como la adopción de las cuotas de género y otras acciones afirmativas dentro de sus marcos regulatorios. Según datos de la Comisión Económica

para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2023), en 2022 las mujeres representaban el 32% de los escaños parlamentarios en la región. Si bien estas cifras representan una mejora significativa en comparación con décadas anteriores, ONU Mujeres (2024) arroja datos alentadores, detectando un aumento del 4% de mujeres parlamentarias en América Latina y el Caribe con corte al 2024.

No obstante, este resultado no se replica a nivel subnacional. En los órganos deliberativos locales, a partir del 2023, América Latina y el Caribe tuvo un 27% de mujeres. Este porcentaje, sin embargo, ha aumentado a través de los años, iniciando en el 2000 con una participación casi nula a comparación del año 2020 en el que se registra un considerable aumento.

Gráfico 1.
20 años de Evolución en la Representación Política de las Mujeres Latinoamericanas



Fuente: Medina y Fernández (2021)

3. Principales obstáculos y cómo se están abordando

“La pregunta no es quién me va a dejar; es quién va a detenerme”

—AYN RAND

A pesar de los avances evidenciados en las últimas décadas, la infrarrepresentación de las mujeres en la vida política electoral continúa siendo un reto que los Estados deben abordar. Entre una multiplicidad de obstáculos para la efectiva paridad de género, se identifican algunos con relación a los actores políticos, otros de índole normativo y un peso importante para aquellos que llevan la atención a temas sociales y culturales que intervienen en estos procesos.

Dentro de los retos relacionados con los actores políticos, se identifica la falta de apoyo o compromiso de las organizaciones políticas, considerando su escaso compromiso con temas respecto del logro de la igualdad de género y el cumplimiento mínimo de las cuotas y la paridad. Otro desafío es la representación simbólica y sustantiva de las mujeres en la política. A pesar del aumento en el número de mujeres en cargos de elección, su influencia real en la toma de decisiones sigue siendo limitada (Piscopo, 2022). En varias ocasiones las mujeres son relegadas a posiciones simbólicas, o conminadas a desarrollar funciones que refuerzan estereotipos de género, socavando el principio de paridad y perpetuando su marginalización en escenarios de toma de decisión. En el caso de legislativos o en ministerios, las mujeres no suelen integrar espacios claves para el país, con más recursos económicos y/o que son fuente permanente de noticias, análisis y opinión pública (Basabe-Serano, 2019).

En el ámbito normativo se distinguen problemas en el diseño, reglamentación y aplicación de los marcos regulatorios que norman la paridad y las cuotas. El porcentaje de la cuota, la falta o debilidad del *enforcement* y la presencia de válvulas de escape limita o anula el efecto positivo de las normativas en favor de la paridad (Caminotti y Freidenberg, 2016). Esto, sin dejar de lado la falta de regulación de algunos temas.

En el campo social se identifica la persistencia de patrones culturales, roles y estereotipos que sostienen que el ámbito público y político no es apropiado para las mujeres, desincentivando un posible interés para ejercer desde algún ámbito esta responsabilidad. Así, también, la sobrecarga de tareas reproductivas y de cuidado que enfrentan tanto las mujeres que se dedican a la política como el resto de las mujeres, incluyendo aquellas con un posible interés en la actividad política-electoral, puede representar dificultades importantes para conciliar esas tareas con la actividad política.

Otro de los retos más significativos es la persistencia de la violencia política de género. Según Krook (2020), la violencia política contra las mujeres se manifiesta en diferentes formas, desde agresiones físicas hasta la exclusión sistemática de las decisiones políticas importantes. Estudios recientes indican que las mujeres en política son objeto de ataques que buscan socavar su legitimidad y autoridad (Piscopo, 2022). Estas agresiones, que van desde la difamación en redes sociales hasta la agresión física, generan condiciones que desincentivan la participación femenina. La falta de legislación específica y mecanismos efectivos para sancionar estos actos agrava la situación, dejando a las mujeres en condición de vulnerabilidad frente a estas formas de violencia (Alemany, 2021).

Adicionalmente, el acceso desigual al financiamiento político es otro reto crítico. Aunque las leyes de financiamiento político con perspectiva de género han sido implementadas en varios países, su aplicación efectiva sigue siendo limitada (Biroli, 2021). Las mujeres a menudo enfrentan dificultades para acceder a los recursos necesarios para sus campañas, lo que las coloca en una desventaja significativa en comparación con sus contrapartes masculinas. Esta violencia, de índole económico, perpetúa un ciclo de desigualdad donde las mujeres tienen menos posibilidades de ganar elecciones y acceder a posiciones de poder (Restrepo Sanín, 2022).

4. Oportunidades para mejorar los derechos político-electorales de las mujeres

“No hay límite a lo que nosotras, como mujeres, podemos lograr”

—MICHELLE OBAMA

A pesar de los desafíos identificados en torno a esta problemática, existen oportunidades significativas para avanzar en la paridad de género en la política. Una de las principales es la implementación y fortalecimiento de marcos normativos que protejan y promuevan los derechos político-electorales de las mujeres. Contar con legislación que sanciona la violencia política de género y garantice el acceso equitativo al financiamiento político es fundamental para crear un entorno más inclusivo y paritario (Banegas, 2021).

Adicionalmente, el litigio estratégico con perspectiva de género ha demostrado ser una herramienta eficaz para promover los derechos de las mujeres en la política. Este enfoque permite no solo sancionar casos individuales de violencia o discriminación, sino también establecer precedentes legales que beneficien a todas las mujeres (Freidenberg, 2023). El uso del litigio estratégico, combinado con campañas de sensibilización y educación, puede ayudar a cambiar las normas sociales y políticas que perpetúan la desigualdad de género.

Otra oportunidad clave es el fortalecimiento de las alianzas entre organismos electorales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Estas alianzas pueden desempeñar un papel crucial en la implementación de políticas efectivas que promuevan la participación política de las mujeres, garanticen el acceso equitativo al financiamiento y erradiquen la violencia política de género (Thompson, 2022).

Finalmente, la digitalización y el uso de nuevas tecnologías ofrecen una plataforma poderosa para amplificar las voces de las mujeres y garantizar una mayor transparencia en los procesos electorales (Corvetto, 2023). Las redes sociales y otras herramientas digitales pueden ser utilizadas para visibilizar las candidaturas de mujeres, denunciar actos de violencia política y promover un discurso más inclusivo en la esfera pública.

5. Conclusión

“Los derechos no se mendigan, se conquistan”

—JULIETA LANTERI

El avance de los derechos político-electorales de las mujeres en América Latina y el Caribe ha estado marcado por procesos complejos y diversos; no obstante, el esfuerzo y compromiso conjunto ha permitido alcanzar niveles de igualdad alentadores. Si bien nos hemos acercado a la paridad, los desafíos en este ámbito persisten, por lo que abordar la violencia política de género, el acceso desigual al financiamiento político, la participación simbólica y limitada de las mujeres, los esquemas socioculturales perjudiciales y la falta de redes de apoyo son puntos de atención trascendentales para continuar promoviendo y defendiendo los derechos político-electorales de las mujeres en toda la región.

6. Referencias bibliográficas

- Alemany, C. (2021). Violencia política contra las mujeres en América Latina y el Caribe: Un obstáculo para la igualdad. *Revista de Ciencias Sociales*, 47(3), 15-30.
- Banegas, M. (2021). *Mujeres y política en América Latina: Desafíos y oportunidades*. Editorial Universidad de Quito.
- Biroli, F. (2021). El acceso desigual al financiamiento político en América Latina: Un análisis de género. *Estudios Políticos*, 68(2), 89-107.
- Brasil (2024). *Diagnóstico e Propostas para o Enfrentamento à Violência Política contra as Mulheres no Brasil. Relatório Final do Grupo de Trabalho Interministerial de Enfrentamento à Violência Política contra as Mulheres*. Disponible en: <https://www.gov.br/mulheres/pt-br/central-de-conteudos/noticias/2024/agosto/gti-enfrentamento-violencia-politica-relatoriofinal.pdf/view>.

- Caminotti, M, & Freidenberg, Flavia. (2016). Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México. *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61 (228), 121-144. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018519182016000300121&lng=es&tlng=es.
- CEDAW, 1979. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- CEDAW (2024). Recomendación General (RG 40). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>
- CEPAL/ONU Mujeres (2024). *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda Regional de Género en América Latina y el Caribe: indicadores de género a 2023*. Disponible en: https://aulainteramericana.ac.cr/pluginfile.php/107940/mod_page/content/16/informe_final_publicado_espanol_ods_indicadores_de_genero.pdf.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). **Participación** política de las mujeres en América Latina y el Caribe: Avances y desafíos. *Naciones Unidas*.
- Corvetto, P. (2023). Tecnología y participación política: Nuevas oportunidades para las mujeres en América Latina. *Revista Elecciones*, 25 (1), 55-72.
- Freidenberg, F. (2023). Litigio estratégico y derechos políticos de las mujeres en América Latina. *Estudios Jurídicos*, 58 (1), 101-120.
- Krook, M. L. (2020). Violencia contra las mujeres en política: La lucha por la paridad en América Latina. *Journal of Latin American Studies*, 52 (4), 543-562.
- Medina, E. y Fernández, M. (2021). 20 años de Evolución en la Representación Política de las Mujeres Latinoamericanas. *Revista Izquierdas*, 50 (2), 1-19.
- Naciones Unidas (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres en la política*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a73301-violence-against-women-politics-note-secretary-general>.

- ONU Mujeres (2024). Hechos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>
- Piscopo, J. (2022). Representación de las mujeres en la política: Desafíos en América Latina y el Caribe. *Comparative Politics*, 54 (2), 207-223.
- Restrepo Sanín, J. (2022). El financiamiento político en América Latina: Retos para la equidad de género. *Política y Gobierno*, 29 (1), 65-82.
- Santa Cruz, W. (2010). *Derechos políticos de las mujeres: Avances y buenas prácticas en Guatemala y Honduras*. IIDH. Costa Rica.
- Thompson, J. (2022). Alianzas estratégicas para la igualdad de género en la política. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

DESAFÍOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA Y DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: NUDOS, TENDENCIAS Y OPORTUNIDADES¹

1. Introducción

“Con el aumento de la participación política de las mujeres se han intensificado las formas de discriminación de violencia contra ellas”
(OEA, 2017, P.12).

En los últimos años, el avance de la participación e inclusión de las mujeres en distintos ámbitos de la sociedad ha sido significativo, incluyendo la esfera política, donde se ha observado una mayor presencia femenina en cargos de liderazgo, representación y toma de decisiones. Sin embargo, esta mayor visibilidad ha hecho que las mujeres estén más expuestas a sufrir violencia y discriminación por razón de género con el fin de limitar o impedir su actuación en la vida política y el ejercicio de sus derechos políticos. A pesar de los avances logrados, y del esfuerzo de algunos países por erradicar las diferencias de género y legislar para promover la inclusión de más mujeres en este y otros ámbitos, ellas aún enfrentan una serie de desafíos que obstaculizan su plena y efectiva participación en el mundo político.

Dado lo anterior, la participación y representación política femenina enfrenta barreras y nudos asociados a la violencia contra las mujeres y a la dificultad para acceder al financiamiento político. La violencia contra las mujeres en la política se dirige a ellas debido a su género, se manifiesta antes, durante y después del proceso electoral y puede afectar tanto sus relaciones familiares como profesionales. Además, adquiere diversas formas, que van desde insultos misóginos y amenazas de violencia física hasta, en casos extremos, abuso sexual o feminicidio.

¹ Ensayo de la autoría del Grupo 9 integrado por las siguientes personas: Sara Lozano Alamilla (México), Omar Ramírez Amanqui (Perú), Stefania Quezada Sanhueza (Chile), Tari Denice Gil De Lozano (República Dominicana), Vanessa Aguilar de la Peña (Perú), Alejandro Caballero Zaval (Honduras), Carmen Mora (Ecuador), María Carmela Julio Giraldo (Colombia) y Sun Ling Denis Wing (Panamá).

Esta violencia tiene efectos disuasivos para las mujeres que deseen participar en política, quienes también enfrentan el riesgo de que esta afecte a sus redes más cercanas. Este fenómeno impacta negativamente la calidad democrática de los sistemas y las sociedades en América Latina.

En cuanto a los nudos asociados al financiamiento electoral, este afecta principalmente la puerta de entrada al mundo político donde, en caso de querer participar en los procesos electorales, las mujeres se encuentran en desventaja para obtener recursos, dado que se desconfía o cuestiona su capacidad para ganar elecciones o incidir a nivel legislativo.

Teniendo en cuenta estas dos problemáticas, a continuación se presentan los nudos que están impidiendo avanzar en una participación política plena y equitativa de las mujeres, junto con las tendencias en algunos países de América Latina para prevenir y abordar tanto la violencia que sufren las mujeres en política como las dificultades para acceder al financiamiento político. Se hará mención especialmente a la situación en Colombia, Honduras, Panamá, República Dominicana, Perú, Chile, México y Ecuador². Además, derivado de los desafíos que se deben enfrentar para el abordaje de estos asuntos, como producir cambios y acuerdos en materia social, cultural y legal, se presentarán las oportunidades existentes para transformar la hostilidad del mundo político para las mujeres en un entorno político representativo y equitativo, libre de violencia y discriminación.

2. Nudos

De acuerdo con los resultados de la encuesta realizada en Colombia en diciembre de 2023 por el Observatorio de Violencia contra las Mujeres en la Política, de las 250 mujeres entrevistadas que participaron en las pasadas elecciones regionales de 2023, aproximadamente el 80% afirmó haber sido objeto de violencia política en más de una ocasión durante todo el proceso electoral y el 28% indicó que no volverá a participar en un proceso electoral (NIMD Colombia *et al*, 2024, p.7). Este es un ejemplo de la situación que también se

² Estos son los países de origen de los autores y autoras del presente ensayo, en los que se quiso hacer énfasis por conocer con más detalle su situación en relación con la VCMF.

presenta en otros países de la región donde, si bien se han logrado avances en cuanto a la participación de la mujer en la política, aún hay brechas por cerrar. Uno de los principales retos que atraviesa la región es hacer frente al incremento de la Violencia Contra la Mujer en la Política (VCMP), al mismo tiempo que busca garantizar la participación en igualdad de condiciones que los hombres. Los estereotipos de género limitan la participación en igualdad de condiciones.

En el contexto de Colombia, el principal nudo reside en la violencia política que ha marcado la historia del país, estrechamente vinculada al conflicto armado interno, a la presencia de grupos armados ilegales y a intereses mafiosos a nivel local. Especialmente en periodos electorales la violencia en general se recrudece contra los liderazgos políticos, sociales y comunales. En el año 2023, durante las elecciones subnacionales de Colombia, hubo un aumento del 16,4% en actos letales, alcanzando un total de 227 incidentes, según la MOE (MOE, 2024, p.4). Las mujeres líderes enfrentan no solo la violencia política histórica, como amenazas a su vida, sino también manifestaciones de violencia de género, incluyendo ataques misóginos, mensajes sexistas, acoso y violencia sexual.

En cuanto a la existencia de legislación que aborde la VCMP, se identifican nudos en países como Honduras, que carece de una ley que sancione y penalice las manifestaciones de violencia política en contra de las mujeres. En la agenda legislativa se ha tratado de incorporar cuatro veces el proyecto de ley, sin avances para su discusión. Es evidente que en algunos países de la región está profundamente arraigado el estereotipo de género, el cual no permite avanzar en la lucha contra la VCMP.

En Panamá uno de los principales nudos es la falta de compromiso por parte de los partidos políticos. El Tribunal Electoral de Panamá, mediante el Acuerdo de pleno 19-1 de 2022, aprobó el modelo de protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en los partidos políticos, para que fuera incorporado en sus estatutos. Sin embargo, para las elecciones de mayo de 2024, la mayoría de los partidos políticos aún no habían incorporado este protocolo, siendo solo 3 de los 8 partidos constituidos los que lo han hecho.

En República Dominicana existe legislación que permite sancionar como tal el delito de la VCMP; sin embargo, aunque se cuenta con este instrumento legal, aún falta el reglamento para la aplicación de sanciones.

De manera similar, en Perú se publicó la Ley 31155 (2021), que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política. No obstante, dicha ley no contiene sanciones aplicables.

Existe una falta de comprensión de la magnitud de la violencia política contra las mujeres. A pesar de la existencia de leyes nacionales e internacionales, no se reconoce plenamente el impacto de estas acciones en la vida política y en la democracia en general debido a la falta de mecanismos de seguimiento, control y verificación de casos de VCMP.

Por otra parte, en cuanto al financiamiento político para las mujeres, se destacan los nudos en el caso de Chile, donde se evidencia un preocupante desinterés y apatía de los partidos políticos por cumplir con normativas de financiamiento público. A pesar de existir leyes que establecen requisitos, como destinar un porcentaje mínimo de los fondos estatales para promover la participación femenina en la política, algunos partidos no cumplen con estas disposiciones, incluso con el conocimiento de enfrentar descuentos en la asignación de fondos.

En la legislación mexicana se encuentra una normativa completa sobre el financiamiento permanente a partidos políticos para la formación de mujeres en política. No obstante, en la práctica, su aplicación es discrecional y lo que se declara en las facturas no siempre corresponde a actividades de formación de mujeres en política. Por ejemplo, los recursos del fondo para capacitación han sido utilizados para compra de flores/regalos para el día de la madre, publicación de una revista y el pago de encuestas para las elecciones internas de un partido político.

3. Tendencias:

Con la adopción de Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (2017), los países latinoamericanos han

doblado los esfuerzos para lograr su reconocimiento y emitir normativa para su prevención y abordaje.

Como resultado de este esfuerzo se han creado algunas regulaciones como la Ley N° 21675 de 2024 de Chile, “que estatuye la medida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género”. Del mismo modo en Colombia, el 6 de agosto de este año fue declarado exequible por la Corte Constitucional el proyecto de ley “por medio del cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles” (2023), al que solo le falta la sanción presidencial para ser ley de la República. Este proyecto de ley “adopta de manera principal la línea conceptual de la Convención de Belém do Pará y acoge en esencia los elementos que propone la Ley Modelo sobre VCMP para su definición, con algunos de los elementos de la CEDAW” (NIMD Colombia *et al.*, 2024, p. 4). Colombia además cuenta con la Resolución 8947 del Consejo Nacional Electoral, “por medio de la cual se adopta el protocolo para garantizar el derecho al voto en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres en la política” (Consejo Nacional Electoral, 2021), y con el Observatorio de Violencia contra las Mujeres en Política, definido como “una red de actores de la cooperación internacional y del Estado colombiano que trabajan en el monitoreo y análisis de la violencia contra las mujeres políticas en Colombia” (OVCM, s.f.). Este observatorio es pionero en el estudio y análisis de esta problemática en el país.

Asimismo en Ecuador se creó, bajo la Ley Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM), definido como “el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas” (Secretaría de Derechos Humanos, 2021, p. 20). De igual manera, otros países de la región, como Panamá y México, han trabajado por crear conciencia y las normativas necesarias para la lucha contra la VCMP.

Por otro lado, la tendencia hacia la regulación de un financiamiento político exclusivo con perspectiva de género en los partidos políticos avanza a pasos cortos. En general, se puede

observar en la región una falta de interés, que se manifiesta en la ausencia de legislación en la mayoría de los países, y específicamente de los partidos políticos, que no destinan financiamiento político a las campañas de las mujeres o a su capacitación permanente. Solo 2 países de la región cumplen con normativas de financiamiento político exclusivo con perspectiva de género: Brasil y México.

4. Oportunidades

Aunque los países están dando pequeños pasos hacia una igualdad de género en la vida política, libre de violencia contra las mujeres, y aún queda un largo camino por recorrer, se cuenta con instituciones, grupos de la sociedad civil y organizaciones internacionales que luchan constantemente por construir una sociedad donde las mujeres vivan en igualdad de condiciones con los hombres, tanto en su vida pública como privada, y especialmente en roles políticos y en cargos administrativos de alto nivel. Son varias las instituciones públicas y actores que pueden implementar acciones para prevenir, atender, monitorear y sancionar la VCMP.

La promoción de la igualdad de género y la eliminación de los estereotipos pueden lograrse con el apoyo de los medios de comunicación y redes sociales, que juegan un papel fundamental en visibilizar y normalizar la participación política de las mujeres. Además, la capacitación es esencial para transformar una cultura marcada por estereotipos de género. La formación continua en igualdad de género y prevención de la VCMP es un mecanismo eficaz para promover un cambio cultural y erradicar los estereotipos machistas.

Es fundamental continuar empoderando a las mujeres para que denuncien la violencia política y defiendan sus derechos. Al fortalecer las instituciones responsables de prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres, y proporcionarles los recursos y la capacitación necesarios, estaremos más cerca de alcanzar una verdadera igualdad.

5. Conclusiones

Las situaciones descritas en cada país coinciden con los hallazgos de estudios realizados por instancias internacionales. Los nudos, tendencias y desafíos para enfrentar la violencia contra las mujeres en política y promover un financiamiento político con perspectiva de género se desarrollan en un contexto de escasa voluntad política y cultural, lo cual obstaculiza los avances jurídicos y la implementación efectiva de leyes y que permitan la consolidación de los liderazgos políticos de las mujeres.

Los casos presentados en este breve ensayo evidencian esfuerzos sostenidos en las últimas décadas por los países para abordar la VCMP, así como las barreras que han enfrentado en contextos particulares y diversos. El fin último, que apunta a la incorporación efectiva de la perspectiva de las mujeres en la toma de decisiones de un país, se ha logrado parcialmente en el plano jurídico formal, aunque se ha visto limitado por el control en manos de las élites partidistas, lo que genera una deficiente técnica legislativa.

Si bien se ha avanzado en el reconocimiento de la desigualdad de oportunidades que enfrentan las mujeres, la violencia sistemática que lleva a la exclusión de los espacios de toma de decisiones se mantiene. Esto se debe en parte a que las normas carecen de dos elementos básicos: la prevención y la sanción.

Además de las violencias que enfrentan las mujeres en la política, el acceso a recursos económicos es otro obstáculo crucial. Estos recursos son indispensables para que cualquier campaña o aspiración política con respaldo popular tenga posibilidades de éxito.

Así, la incorporación efectiva de liderazgos femeninos en el ámbito político requiere garantizar el acceso oportuno y transparente al financiamiento, con el fin de generar el cambio democratizador que América Latina necesita. Este acceso constituye una esperanza para las mujeres que, a pesar de los condicionamientos sociales, encuentran oportunidades de éxito.

En resumen, aunque las mujeres enfrentan numerosos factores disuasorios en política, el acceso oportuno y regulado a recursos económicos resulta ser determinante para impulsar el cambio estructural en favor de las democracias en América Latina.

6. Referencias

Acuerdo de Pleno 19-1. Que aprueba el modelo de protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los partidos políticos. 19 de abril de 2022 (Panamá).

Consejo Nacional Electoral (2021). *Resolución 8947 por medio de la cual se adopta el protocolo para promover una mayor participación política de las mujeres, para garantizar el derecho al voto en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres en la política.* <https://www.cne.gov.co/resoluciones-cne?download=9163:resolucion-n-8947-2021-15-12-2021>

Ley N° 21.675 de 2024. Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. 14 de junio de 2024. D.O. N° 43.876 (Chile).

Ley Orgánica Integral 175. Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 5 de febrero de 2018. Registro Oficial Suplemento 175 (Ecuador).

Ley N° 31155. Previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política. 7 de abril 2021. D.O. (Perú).

MOE - Misión de Observación Electoral (2024). *La Violencia contra Líderes y Lideresas Políticas, Sociales y Comunes ¿Cómo terminó el 2023 y cuál es la perspectiva para el 2024 ante la situación de seguridad en los territorios?* <https://www.moe.org.co/informe-moe-la-violencia-contra-lideres-y-lideresas-politicas-sociales-y-comunes-como-termino-el-2023-y-cual-es-la-perspectiva-para-el-2024-ante-la-situacion-de-seguridad-en-los-territorio/>

NIMD Colombia - Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria, Transparencia por Colombia y Observatorio de Violencia contra las Mujeres en Política (2024). *Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria 006 de 2022 Senado –acumulado con los proyectos de ley 095 y 109 de 2022 Senado, 320 de 2022 Cámara–, “Por medio del cual se establecen medidas para prevenir, atender,*

rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”. Carta dirigida a la magistrada de la Corte Constitucional Natalia Ángel Cabo. <https://transparenciacolombia.org.co/concepto-tecnico-proyecto-ley-violencia-contra-mujeres-politica/>

OEA - Organización de Estados Americanos (2017). Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres en la vida política. <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

OVCM - Observatorio de Violencia contra las Mujeres en Política (s.f.). ¿Quiénes somos? <https://mujerpoliticasinviolencia.com/quienes-somos/>

Proyecto de Ley Estatutaria N° 06 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 95 y N°109 de 2022 Senado - 320 de 2022 Cámara-. Por medio del cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones. 13 de junio de 2023. **Gaceta del Congreso N° 697 (Colombia).**

Secretaría de Derechos Humanos (2021). *Modelo de Gestión del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.* <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Modelo-de-Gestion-del-Sistema-Nacional-de-Prevencion-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres.pdf>

EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES JURISDICCIONALES EN LA GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO¹

1. Introducción

La participación política está estrechamente relacionada con el financiamiento político, pues las organizaciones partidarias requieren recursos económicos para cubrir sus gastos de organización y capacitación. Este vínculo se vuelve aún más evidente en los periodos de campaña electoral, cuando los candidatos precisan financiamiento para divulgar sus propuestas al electorado. Según Falguera, Jones y Ohman (2015), en las democracias contemporáneas, la elección de representantes en cargos públicos exige que los partidos políticos realicen campañas electorales cuyo costo es cada vez más elevado.

Incorporar la perspectiva de género en el análisis del financiamiento político es fundamental para desafiar las estructuras que perpetúan la discriminación cotidiana que enfrentan las mujeres dentro de sus partidos. CEDAW (2024) señala que, debido a los patrones históricos de desigualdad, las mujeres a menudo carecen de los recursos necesarios para realizar campañas políticas efectivas. En este contexto, es crucial ofrecer incentivos económicos a los partidos que destinen financiamiento específico para candidatas.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (2017), en su artículo 22, inciso d, propone que los partidos políticos deben destinar una parte del financiamiento público al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres. Esta disposición ha sido adoptada en gran medida por las legislaciones de diversos países de la región, reflejando un compromiso creciente con la equidad de género en la esfera política.

Aunque es deseable que los partidos implementen mecanismos internos para garantizar financiamiento permanente dirigido a mujeres, así como medidas de apoyo con perspectiva

¹ Elaborado por las siguientes personas participantes del IV Diplomado Virtual “El rol de los organismos electorales en la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en la política (VCMP) y en la gestión y fiscalización del financiamiento político etiquetado por género en América Latina y el Caribe”: Ana Tarsila Sette, Ana Belber Contreras Montoya Franco, Giovanna Denise Vélez Sánchez, Jeniffer Gutiérrez Barboza, Juana Fabiola Acero Neri, Katherine Vega Bazán Angeles, Marlyn Reyes Burgos, Nora Clariza Sánchez Murillo y Valentín Pastorini.

de género durante las campañas, el papel de los órganos electorales es igualmente crucial. Estos deben promover avances en esta dirección, supervisar los procesos y aplicar sanciones a quienes incumplan las normativas establecidas.

Este trabajo tiene como objetivo revisar la legislación vigente en varios países de América Latina y el Caribe, visibilizando el estado actual del financiamiento político con perspectiva de género y reflexionando sobre los desafíos que enfrenta la región en la búsqueda de una participación política equitativa y con igualdad real de oportunidades.

2. Los organismos electorales jurisdiccionales y su gestión fiscalizadora del financiamiento político con perspectiva de género

La función jurisdiccional para la gestión y fiscalización del financiamiento político a favor de las mujeres se lleva a cabo desde diversos espacios institucionales. En algunos casos, son los propios órganos electorales los encargados, y en otros, la responsabilidad recae sobre fiscalías creadas para tal fin. La existencia de normativa actualizada y procedimientos eficaces para la sanción por incumplimiento varía de un país a otro, lo que afecta la forma en como la fiscalización cumple su rol o no. A pesar de estas particularidades, es relevante recuperar algunos argumentos teóricos sobre el papel que, en general, deben cumplir los órganos electorales frente a la gestión de recursos económicos con perspectiva de género. Esto incluye no solo el ámbito jurisdiccional, sino también los espacios de capacitación, sensibilización, monitoreo y acompañamiento a los diversos actores políticos.

Las mujeres necesitan órganos electorales que les brinden apoyo y promuevan acciones afirmativas que garanticen su seguridad en el ejercicio del derecho a la participación política. Es fundamental que estos organismos velen por el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento político, lo cual está dentro de su ámbito de competencia en la supervisión (Falguera, Jones y Ohman, 2015). Estos organismos deben fortalecer su desempeño en favor de la igualdad de género mediante diversas acciones, como la promoción y apoyo de iniciativas legislativas sobre financiamiento igualitario, así como fomentar la aplicación y el cumplimiento de la normativa existente, con énfasis en el seguimiento, la fiscalización y la sanción por incumplimientos. Además, es primordial

fortalecer las capacidades de las mujeres políticas en áreas como la recaudación de recursos, la identificación de donantes y la rendición de cuentas (Uriona, 2023).

Agrawal y Hamada (2021) enfatizan que, ante el riesgo de que los recursos políticos sean utilizados para fines no previstos, los organismos responsables de la supervisión de la financiación política deben garantizar un control efectivo sobre el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el uso de fondos públicos y supervisar la implementación de acciones que respalden los compromisos adquiridos a favor de la inclusión. Por su parte, Freidenberg (2018) sostiene que es crucial analizar las causas de los altos costos de las campañas, el papel de las autoridades electorales en el monitoreo y fiscalización de los fondos, así como garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos que entran y salen de las campañas.

3. Normativa sobre la gestión y fiscalización del financiamiento político con perspectiva de género en la región

La gestión y fiscalización del financiamiento político con perspectiva de género se enfoca en asegurar que los recursos económicos destinados a partidos y candidatos promuevan la igualdad y la participación equitativa de mujeres en la política, así como en establecer las responsabilidades de los órganos jurisdiccionales y las sanciones por incumplimiento.

A continuación, se presentan algunos aspectos clave de la normativa en Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Perú y República Dominicana, países que han implementado diversas iniciativas y marcos legales para abordar la equidad de género en la política. Estos países representan una muestra significativa de la diversidad de contextos en América Latina y el Caribe, donde las políticas de financiamiento y la inclusión de mujeres en la política están en evolución y donde se pueden observar tanto avances como desafíos en la aplicación de estas normativas.²

² La selección de estos países se llevó a cabo exclusivamente porque reflejan los lugares de residencia de los integrantes del grupo. Esta conexión geográfica fomenta un sentido de pertenencia y compromiso hacia las problemáticas políticas en esos contextos, promoviendo un análisis más auténtico y significativo, lo que permitió identificar desafíos comunes y compartir experiencias que enriquecen la discusión.

En **Argentina**, la Constitución Nacional garantiza la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios mediante acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral. La ley de paridad de género (ley 27.412) establece que las listas de candidatos para la elección de senadores nacionales, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur deben alternar hombres y mujeres desde el primer hasta el último puesto. Además, la ley 27.533 se enfoca en visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres. Aunque la normativa específica sobre financiamiento partidario con perspectiva de género es limitada, la Ley 26.215 prescribe que al menos el 30% de los fondos públicos destinados a la formación de dirigentes debe ser usado para el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido (artículo 12).

En **Brasil**, la mini reforma Electoral de 2015 (Ley N.º 13.165) abordó el tema del financiamiento, estableciendo que entre el 5% y el 15% de los recursos del Fondo Partidario debían ser destinados a las campañas de mujeres. En 2018, este porcentaje fue elevado al mínimo del 30%. El Tribunal Superior Electoral (TSE) confirmó la insuficiencia de las cuotas de candidaturas y determinó que la distribución de recursos del Fondo Especial de Financiación de Campañas y el tiempo de propaganda electoral gratuita también debía ajustarse al porcentaje mínimo legal del 30% para cada género. De esta manera, la reserva de recursos para candidaturas femeninas se amplió considerablemente, incluyendo recursos esenciales para el éxito electoral. Sin embargo, el principal desafío que enfrenta Brasil en relación con las cuotas de género son los fraudes, como las candidaturas femeninas ficticias presentadas para las elecciones. Para combatir este problema, el TSE aprobó en 2024 la súmulas 73, que define la caracterización del fraude y establece las consecuencias legales asociadas con el reconocimiento de estas irregularidades.

En **Costa Rica**, el Tribunal Supremo de Elecciones ha identificado la falta de acceso a recursos económicos como un obstáculo para la participación política de las mujeres. La normativa electoral de 2009 y 2022 ha incorporado mandatos para que los partidos inviertan parte de sus recursos en la capacitación con enfoque de género. Un avance reciente es la Ley 10.235, que exige a los partidos incluir mecanismos permanentes de formación y prevención de la violencia contra las mujeres en sus estatutos y procesos internos, y establece sanciones por incumplimiento. Sin embargo, la implementación de estas normativas y la aplicación de sanciones han avanzado lentamente. Sin duda, muchos

de estos obstáculos podrían ser superados mediante la asignación de recursos financieros destinados a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en política.

El **Ecuador** reconoce a los partidos y movimientos políticos como organizaciones públicas no estatales, que constituyen la expresión de la pluralidad política del pueblo. Se prevé un financiamiento mixto, pues las organizaciones políticas se financian con los aportes de sus afiliados, simpatizantes y adherentes, y, a medida que cumplan con los requisitos legales, los partidos políticos pueden recibir asignaciones del Estado. Si bien en el país no existen mecanismos de incentivos para los partidos por cada mujer que postulen y resulte electa, el Código de la Democracia establece que los partidos que reciben las asignaciones estatales deben destinar un 20% para la formación política con énfasis en las mujeres. Esto tiene la finalidad de promover la paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento de liderazgos femeninos. En **Guatemala** la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos está liderada por la Unidad especializada de control y fiscalización de las finanzas de los partidos políticos del Tribunal Supremo Electoral (TSE). Esta fiscalización se enfoca, básicamente, en la rendición de cuentas que realizan los partidos políticos sobre el gasto del financiamiento público y privado. Por el momento, la responsabilidad de los partidos políticos es ejecutar el gasto del financiamiento en forma transparente, lo que implica permitir que la unidad especializada del TSE realice esa labor de fiscalización sin ningún obstáculo. La fiscalización no incluye aspectos desagregados por sexo.

En **Honduras**, la gestión y fiscalización del financiamiento político con perspectiva de género se basa principalmente en la Ley Electoral de Honduras y en el Código Electoral. La Ley Electoral establece el marco general para el financiamiento de los partidos políticos y candidatos, mientras que el Código Electoral detalla las normas específicas sobre la administración y fiscalización de los recursos políticos. Además, el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral son los organismos encargados de supervisar y garantizar el cumplimiento de estas leyes. El Consejo Nacional Electoral tiene la responsabilidad de fiscalizar el origen y destino del financiamiento político, asegurando que se respete la normativa y que se promueva la equidad de género en la política. En **México**, históricamente, mujeres y hombres no contaban con las mismas condiciones para las campañas políticas debido a la asignación desigual de recursos y la falta de interés de los partidos en capacitar y desarrollar el liderazgo político femenino. Sin embargo, esta

situación ha mejorado significativamente, ya que los partidos políticos deben destinar al menos el 3% de su financiamiento público a tres acciones específicas: capacitación, difusión y divulgación, e investigación, todas orientadas a fortalecer el liderazgo político de las mujeres. Este porcentaje es mínimo y está separado del financiamiento destinado a las campañas electorales femeninas, que también está regulado por ley. Este recurso ha aumentado a lo largo de los años: comenzó siendo del 2% en 2008 y se elevó al 3% a partir de 2012. En 2014, el Instituto Nacional Electoral, asumió la fiscalización a nivel nacional. Sin embargo, persiste una mayor resistencia por parte de los partidos políticos a destinar este recurso en el ámbito local, a pesar de que se ha convertido en una obligación.

En **Perú**, aunque no existe una normativa específica sobre financiamiento político con perspectiva de género, la Ley establece que el financiamiento público directo debe ser utilizado para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, garantizando igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Además, en el uso de la franja electoral, los partidos políticos y alianzas electorales, junto con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, deben asegurar que se cumplan criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Finalmente, en **República Dominicana** existe un modelo desconcentrado de órganos electorales, en su cúspide el Tribunal Superior Electoral (TSE) es el máximo órgano jurisdiccional, conforme a la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 212 y 214. En ese sentido como órgano de administración que regula el financiamiento de los partidos políticos el responsable es la Junta Central Electoral (JCE) según dispone la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. Estas decisiones pueden ser controladas por el TSE, ajustadas a las disposiciones de la Constitución y de leyes que hacemos referencia. Existe la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral se trata el proceso electoral, el funcionamiento y competencias de la JCE como máximo ente responsable en cuanto a la organización de los comicios; en cuanto a los gastos de financiamiento por los involucradas en el proceso la JCE emite el “Reglamento de Fiscalización y Control Financiero de Partidos, Agrupaciones, Movimientos Políticos, Precandidatos/as y Candidatos/as a Cargos de Elección Popular”, para la fiscalización de las finanzas para los partidos políticos, el mismo se enfoca en la rendición de cuentas por parte de los partidos. En ninguna ley, resolución, reglamento, se aborda el financiamiento por género.

4. Reflexiones finales

La tarea de garantizar que los procesos de vigilancia y fiscalización del financiamiento político incorporen de manera efectiva la perspectiva de género y los derechos humanos es compleja. No obstante, para abordar esta situación, es fundamental considerar lo siguiente:

1. **Capacitación y Formación Permanentes:** Los órganos electorales deben establecer programas de capacitación continua que garanticen la integración de la perspectiva de género en la vigilancia y fiscalización del financiamiento político. Esto facilitará una mejor preparación de los funcionarios y actores políticos para identificar y abordar los problemas de desigualdad y discriminación de manera efectiva.
2. **Revisión y Supervisión de la Normativa Existente:** Realizar un análisis exhaustivo de la legislación vigente para identificar vacíos legales en la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres, garantizando la tutela efectiva de sus derechos. Además, es crucial incorporar el financiamiento político y la fiscalización con perspectiva de género en todas las legislaciones.
3. **Establecimiento de Canales de Comunicación Permanentes:** Es fundamental establecer mecanismos de comunicación directa y accesible entre las candidatas y los organismos electorales. Esto podría incluir la creación de plataformas digitales y la realización de encuentros regulares, lo que facilitaría el acceso a información sobre la normativa vigente y permitiría aclarar dudas sobre su implementación.
4. **Fortalecimiento de Capacidades y Tecnología:** Los organismos electorales deben dotar a las instancias encargadas de la fiscalización con las herramientas y tecnologías necesarias para llevar a cabo su labor de manera efectiva. Esto incluye capacitación técnica y el uso de sistemas que faciliten la transparencia en el financiamiento político con perspectiva de género.
5. **Mecanismos de incentivos:** Establecer legalmente fondos o subvenciones específicas para candidaturas femeninas, que se enfoquen en programas de capacitación en liderazgo y en el financiamiento de los gastos de campaña.

- 6. Comités de Género:** Fomentar la creación de comités dentro de los partidos políticos dedicados a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en el ámbito político. Estos comités pueden trabajar en iniciativas para garantizar la igualdad en la competencia electoral, desarrollar estrategias para aumentar la participación femenina y ofrecer apoyo a candidatas.

Del análisis de la legislación en materia de fiscalización del financiamiento político con perspectiva de género en la región se evidencia que algunos países, han implementado iniciativas significativas aunque persisten desafíos en su aplicación y efectividad. Sin embargo, en otros, no existe una obligación específica para destinar fondos públicos con perspectiva de género. La legislación en países como Argentina y Brasil ha establecido mecanismos como cuotas de género y financiamiento específico para candidaturas femeninas, que han demostrado ser pasos importantes hacia una mayor representación. Sin embargo, la implementación efectiva de estas leyes enfrenta obstáculos, como la falta de fiscalización adecuada y prácticas como las candidaturas ficticias. En otros países, como Costa Rica y Ecuador, se han introducido normativas que buscan integrar la capacitación y la prevención de la violencia política, pero aún queda mucho por hacer para asegurar la igualdad real.

Ante esto, el reto de los organismos electorales en su función jurisdiccional es mayor pues la existencia de normativa, procedimientos y sanciones resultan fundamentales para avanzar hacia una participación política en igualdad de condiciones. La superación de las barreras que limitan la participación política de las mujeres requiere un enfoque integral y coordinado. La responsabilidad para el fortalecimiento de la igualdad de género y la implementación de iniciativas antes mencionadas, no debe recaer únicamente en los organismos electorales; sino que debe implicar un esfuerzo conjunto entre diversas instituciones y actores para lograr cambios significativos.

En conclusión, aunque hay avances notables en la inclusión de perspectiva de género en el financiamiento político en la región, es esencial fortalecer la fiscalización, asegurar el cumplimiento de las normativas y promover una cultura política inclusiva. Solo así se podrá garantizar que las mujeres tengan un acceso equitativo a la política y que sus derechos sean plenamente reconocidos y respetados.

5. Bibliografía

- Agrawal, K., & Hamada, Y. (2021). Salvando las distancias (de financiación): Reflexiones sobre la financiación política para promover la democracia inclusiva. <https://www.idea.int/es/news/salvando-las-distancias-de-financiacion-reflexiones-sobre-la-financiacion-politica-para>
- CEDAW. (2024). Proyecto de Recomendación General Nro. 40 (RG40). Representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones.
- Constitución de la República Dominicana (2015). Gaceta Oficial Nro. 10805.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial Nro. 449.
- Constitución Nacional de la República Argentina (1994). Ley 24.430.
- Falguera, E., Jones, S., & Ohman, M. (Eds.). (2015). *El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales: Manual sobre financiamiento político*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Ley 27.412 de 2017 que regula la paridad de género en ámbitos de representación política.
- Freidenberg, F., & Muñoz-Pogossian, B. (2018). ¿Cómo consiguen dinero las candidatas para sus campañas? Repensando la interacción entre política, dinero y género en América Latina. <https://reformaspolicas.org/wp-content/uploads/2018/06/Freidenberg-y-Mu%C3%B1oz-2018-Mujeres-Politica-y-Dinero-Reformas-Pol%C3%ADticas.pdf>
- Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, Ley 26.215 (2006). Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Ley de Protección Integral a las Mujeres, Ley 27.533 (2019). Modifica la Ley 26.485. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley 26.485 (2009). Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley Electoral de Honduras, Decreto 31-2021.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 (1985). Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala.

Ley General de Partidos Políticos de los Estados Unidos Mexicanos (2014).

Ley Orgánica del Régimen Electoral, Ley núm. 20-23 (2023). Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones. G. O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023. República Dominicana.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009). Registro Oficial Suplemento 578.

Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Decreto Legislativo Nro. 10235 (2022). Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Ley que modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, para consignar país de origen en la información del etiquetado de los productos alimenticios envasados o con procesamiento primario, Ley 31154 (2021). Congreso de la República del Perú.

Ley que modifica el Título VI “Del financiamiento de los partidos políticos” de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, Ley 31046 (2021). Congreso de la República del Perú.

Ley sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, Ley 33-18 (2018). República Dominicana.

Ley 8765 de 2009. Código Electoral [CE] 19 de agosto de 2009 (Costa Rica).

Ley 12.034 (2009). Modifica la Ley de los Partidos Políticos y el Código Electoral. Brasil.

Ley 9.504 (1997). Establece normas para las elecciones. Brasil.

Ley 4.737 (1965). Consagra el Código Electoral. Brasil.

Ley 13.165 (2015). Brasil.

Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política.

OEA (2017) Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

Mora Mora, A., Martínez, M., & Martelotte, L. (2022). ¿Dónde está el dinero para las campañas electorales de las mujeres? OEA/CIM.

Reglamento de control y fiscalización de las finanzas de las organizaciones políticas (2022). Acuerdo número 602-2022 y sus reformas. Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.

Reglamento de Fiscalización y Control Financiero de Partidos, Agrupaciones, Movimientos Políticos, Precandidatos/as y Candidatos/as a Cargos de Elección Popular (2024). República Dominicana.

Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (2023). Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 323, 02 de junio de 2023.

Tribunal Superior Electoral de Brasil. (2018). Resolución Nro. 23.575, de 28 de junio de 2018. Modifica la Resolución del TSE Nro. 23.553, de 18 de diciembre de 2017, sobre la recaudación y el gasto de fondos por parte de los partidos políticos y candidatos y sobre la rendición de cuentas en las elecciones. Diario de Justicia Eletrônico do TSE, Nro. 151, pp. 4-8.

Uriona, K. (2023). La importancia del financiamiento político con perspectiva de género. Transcripción de video para el III Diplomado Virtual “El rol de los organismos electorales en la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en la política y en la gestión y fiscalización del financiamiento político”.

EL DESAFÍO DE LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA: ESTADO DE SITUACIÓN E INNOVACIONES PARA ENFRENTAR SU COMBATE EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE¹

1. Introducción

La mayoría de los países de América Latina y el Caribe sustentan su estado de derecho en la democracia, sub entendiendo la premisa de que todos los seres humanos nacemos iguales, en derechos y deberes, lo que determina nuestra vida en comunidad (Diccionario Electoral, IIDH, 2017).

La revolución social causada por la Internet y las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) no es ajena a los procesos electorales y, aunque fortalecen la democracia al potenciar la participación ciudadana, incrementan las amenazas a los valores que la sustentan, siendo uno de los grandes desafíos contrarrestar la inmediatez y rapidez en la difusión de la información que caracteriza al mundo digital, sobre todo en estos momentos, cuando la región experimenta una “recesión democrática” (Latinobarómetro, 2023).

En esta ocasión abordaremos la problemática de la violencia digital, pues suponer que el mundo virtual es distinto al mundo real y que la violencia en línea es un asunto nuevo, es completamente erróneo. De hecho, la digital resulta ser una más de las manifestaciones de violencia que sufren las mujeres; en este caso, aquellas que han decidido participar en política.

2. Violencia digital hacia las mujeres: problemática

Las huellas de la violencia digital contra la mujer suelen ser mayores que en el espacio físico, porque la información se viraliza, las agresiones se convierten en ataques de

¹ Ensayo final por: Angélica Marcela Lalondriz González (República Dominicana); Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo (Ecuador); Iván Garita Fernández (Costa Rica); Jenissa Elena Rueda González (Panamá); Julián Gastón Saavedra (Argentina); María Cecilia Torres Crovetto (Chile); Mariana González Morales (México); Stephanny Cabral Carrillo (México); y Tania América González Millares (Colombia).

difícil persecución, seguimiento, combate y eliminación. La violencia digital contra las mujeres se entiende como: “cualquier acción o conducta en contra de la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o simbólico, en cualquier ámbito de su vida, la cual es cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia de las tecnologías de la información y comunicación” (OEA, CIM, MESEVCVI, 2022).

A pesar de la claridad de esta definición, en América Latina ha sido difícil desarrollar las medidas necesarias en un mismo cuerpo normativo que ofrezca un tratamiento específico a este fenómeno.

Entre sus causas más comunes se señalan las relaciones asimétricas de género, reproduciendo patrones de violencia basados en los estereotipos dañinos de género, ampliados y exacerbados en sus consecuencias por las características de las tecnologías de información y la Internet; que a su vez permite a los perpetradores publicar material ofensivo bajo el anonimato, revelando una total falta de responsabilidad por su accionar.

Estos hechos tienen como principal propósito desplazar a las mujeres de la vida pública política, anulando el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales y, por lo tanto, afectando el sano desarrollo de la vida democrática, existiendo aún una tibia presencia de los Estados al respecto, ya que son ellos los llamados a establecer los medios para ofrecer condiciones de ejercicio libre y digno de los derechos políticos a sus habitantes y en especial a las mujeres.

Esta problemática nos lleva a plantearnos algunas interrogantes, que tal vez puedan responderse en el desarrollo de este ensayo o que sean la punta de lanza para futuras reflexiones: ¿existe una efectiva dicotomía o colisión de derechos, entre la libertad de expresión y el derecho de las mujeres a que se respete su honorabilidad, su dignidad, su proyecto de vida? ¿Cuáles son los roles y responsabilidades de las megaempresas que se niegan a eliminar estos ciberataques alegando el respeto a la libertad de expresión? Y por otro lado ¿cuál es el rol del Estado como cabeza de los tres poderes y, especialmente, del poder judicial a la luz de la normativa vigente?

3. Legislación sobre violencia digital contra las mujeres en la política: América Latina y el Caribe

Países como Brasil, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay desarrollaron normas para atender la violencia contra la mujer en la política; sin embargo, carecen de una regla específica sobre este tipo de violencia en el escenario digital. Para delitos como difusión, captura o almacenamiento no consentido de material, participación de terceros en dichos delitos, amenazas de extorsión vinculadas a la difusión de material que generen discriminación y violencia contra las mujeres, se recurre a la legislación penal, y en el caso de existir daños a la intimidad, dignidad o imagen, injurias y calumnias, a la legislación civil.

Mientras, en Argentina, la Ley Olimpia de 2023 introdujo la violencia digital como una forma de violencia de género; en Costa Rica, la Ley 10235 de 2022 determinó a la violencia digital como una manifestación de esta violencia hacia la mujer en la política, pero no hace un tratamiento específico y profundo de la misma; en Colombia integraron la violencia digital en el Proyecto de Ley Estatutaria 006 fr 2022 Senado, a través de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles; en México se normó la violencia digital y mediática en el artículo 20 de la *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*; y, en Paraguay, la Senadora Zenaida Concepción Delgado Benítez presentó el Proyecto de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Ciberacoso Universal en Paraguay, el 10 de octubre de 2023.

A pesar de los avances expuestos, en algunos de estos países no se presentan denuncias y, en otros, los casos son mínimos respecto a la cantidad de su población y a sus dinámicas políticas, lo cual sugiere la necesidad de socializar más estas normas, sus objetivos y alcances.

4. Casos destacados sobre violencia digital contra las mujeres en la política en América Latina

En México, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió un procedimiento sancionador que inició con motivo del comentario

en la publicación de Facebook de “La Trilla Tamaulipas” por parte del usuario “James Buchanan u Oscar Martínez” en contra de la denunciante. El tribunal determinó que las expresiones vertidas constituyeron violencia política de género y debía establecerse la responsabilidad del ilícito, pero ante la imposibilidad de identificar al responsable, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) emitió una sentencia declarativa, estableciendo la existencia de VPMRG en el caso concreto y que el anonimato de la persona no es obstáculo para este órgano jurisdiccional pronunciarse y que es determinante dictar sentencias que transformen inercias nocivas, de modo que propicien la inclusión de las mujeres que han buscado vencer obstáculos legales y sociales para participar en condiciones de paridad e igualdad.

Respecto a la reparación del daño, destacó que el eje central siempre es la víctima, por lo que –en casos en los que no se identifique a la persona particular o exista la imposibilidad de identificación– se puede justificar la implementación de medidas subsidiarias que permitan la restitución de la víctima –en la medida de lo posible– al estado en el que se encontraba con anterioridad a las violaciones. Con la finalidad de restaurar los derechos que fueron vulnerados y para crear mecanismos para evitar la repetición de las conductas lesivas, ordenó la inscripción del titular de la cuenta de Facebook en el registro de personas sancionadas, la publicación del extracto de la sentencia en el perfil de Facebook de esta Sala Especializada y solicitó la colaboración de Meta Platforms Inc. para suspender por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de que cause ejecutoria la sentencia, el perfil de Facebook denunciado.

Uno de los principales problemas que se presentan al momento de querer llevar a las plataformas a un proceso, radica en que las mismas no cuentan con domicilio legal, sucursal ni representantes a quienes notificar, por lo que las empresas eluden constantemente a las justicias locales. En vista de ello, es que el pasado 30 de agosto, el Supremo Federal Tribunal de Brasil (STB) le impuso a la empresa X (ex Twitter) la suspensión inmediata, completa e integral de funcionamiento a nivel nacional, ante la negativa del Director Ejecutivo de la empresa de nombrar a un representante legal en Brasil y estableció que ningún usuario puede acceder a la plataforma con un dispositivo que tenga IP en Brasil, fijando una multa de 50.000 reales por día al usuario que acceda a la plataforma con un VPN para disfrazar la ubicación del dispositivo. Medidas como estas pretenden que las empresas de redes sociales: a) se responsabilicen de lo que sucede en sus plataformas; b) eliminen la impunidad, c) se rijan por las leyes de la sociedad donde se desarrollan; y d)

integren que la justicia puede actuar, a pesar de que no se presenten en los procesos en los cuales fueron denunciadas.

Por último, el caso de Panamá, con la exdiputada y excandidata presidencial Balbina Herrera, quien fue agredida mediante publicaciones en redes sociales, en ocasiones y procesos electorales distintos. En el 2018, una persona con perfil identificado y con más de 14.000 seguidores, realizó una publicación que, aunque fue borrada, su viralización causó un daño irreparable al punto de trasladarse la violencia digital en acoso y violencia en la calle, consiguiendo además que Balbina se ocultara de la campaña electoral, afectando su vida privada y su desarrollo profesional. Fueron 2 casos en los que Balbina inició un proceso penal y ambos culminaron con sentencias condenatorias por la comisión de delitos contra el honor de la persona natural, violencia psicológica en detrimento de una mujer y lesiones personales, condenándose al pago de multas e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

5. Afectaciones y desafíos de la violencia digital contra la mujer en política en América Latina y el Caribe

Los procesos electorales en América Latina y el Caribe tienen a las plataformas de redes sociales como principales canales de participación política, de modo que el consecuente aumento de la violencia mediática y desinformación afectan la democracia paritaria, pues es una de las principales causas de la baja participación política de la mujer, al afectarle personalmente en su carrera política, su profesión, su familia, e incluso a su comunidad o colectivo político, lo que representa un alto costo.

De la mano de estas, se mantienen afectaciones socioculturales, como la tendencia a normalizar la violencia y comportamiento antiético, que mantienen prejuicios y estereotipos discriminatorios, dando lugar a conductas hostiles y polarizadas en los procesos electorales, que terminan por socavar la confianza en las instituciones democráticas, el proceso electoral y el orden público en general (USMA, PNUD, TE, 2024).

De lo expuesto, no queda duda de que la violencia digital contra la mujer en política afecta negativamente los derechos humanos fundamentales de las mujeres y sus familias, además de sus derechos económicos, sociales y culturales. Así las cosas, pese a que las acciones para erradicar la violencia digital contra las mujeres en política han tenido avances, existen múltiples desafíos por atender: en el ámbito científico, contar con un punto de partida, dada la ausencia o insuficiencia de estadísticas precisas sobre la existencia de los casos de violencia digital y sus afectaciones; en el ámbito legislativo y judicial, la falta de legislación y procedimientos aplicables, así como de estructuras institucionales para la prevención, acceso equitativo a la justicia, atención, sanción y reparación de casos de violencia digital contra la mujer, que traen como consecuencia la escasez de denuncias de este tipo de violencia por no contar con recursos para iniciar estos procesos, lo que no permite la justiciabilidad de estos casos; en el ámbito electoral, lograr la real democratización de los partidos políticos, ya que en los países de la región persiste como común denominador que los colectivos políticos son uno de los mayores obstáculos para concretar democracia paritaria, e incluso, en ocasiones, son agresores en casos de violencia digital contra la mujer; en el ámbito socio cultural, la falta de sensibilización sobre la problemática de la democracia paritaria y la violencia digital contra la mujer, siendo crucial incluir a los hombres como parte de la solución y, al mismo tiempo, reducir la brecha digital significativa, que se mantiene en perjuicio de la mujer política, para alcanzar la alfabetización digital que democratice realmente las redes sociales; y finalmente, en el ámbito tecnológico, tenemos la inactividad de los proveedores de Internet y plataformas de redes sociales ante la petición de sanción o eliminación de contenidos que ordena la autoridad competente ante los pocos casos de violencia digital contra la mujer en política que han logrado ser sancionados, que ante la rapidez de propagación de las publicaciones que contienen desinformación y demás formas de violencia digital, es una debilidad impactante en la actualidad.

6. Avances, innovaciones y oportunidades para la prevención y erradicación de la violencia digital contra la mujer en política

Ante cualquier problemática, sobre todo ante la integración que existe en nuestra región para el tema electoral, es preciso ver los avances que los demás países van logrando, a fin

de utilizarlos como referencias y adecuarlos a la situación nacional de la que se trate. De allí que la firma de convenios entre organismos electorales de la región, como acciones para intercambiar prácticas eficaces en la atención de este tema, son un importante avance en pro de la democracia regional.

En este sentido, algunos avances logrados en países como México, Panamá, Chile y Brasil, en materia de atención de la violencia digital, en general, sirven de guía para la atención de los desafíos planteados respecto a la mujer.

Estos son los análisis realizados a las redes sociales sobre los niveles de violencia o toxicidad digital, para contar con estadísticas que permitirán desarrollar acciones concretas para combatir la violencia digital contra la mujer en política. Asimismo, los acercamientos sostenidos con los proveedores de las plataformas de redes digitales, como META, por ejemplo, para crear ese escenario propicio para unificar acciones concretas que hagan posible el monitoreo permanente y eficaz de las redes sociales, para dar lugar a justiciabilidad y la ejecución de las sanciones que se den en casos de violencia digital contra la mujer en política.

Dentro de las innovaciones de gran utilidad para el manejo de la desinformación como una forma de violencia digital, está la labor de profesionales de Argentina, con *chequeado.com*, que desde 2010, como organización no gubernamental, sin fines de lucro, no partidaria, y cuya misión es contribuir a mejorar la calidad del debate público para fortalecer el sistema democrático, efectúa la verificación del discurso público (<https://chequeado.com>).

7. Conclusiones

Es evidente que la vida política de las mujeres es bombardeada de distintas formas, sin embargo, la violencia digital contra las mujeres en política es una de las manifestaciones que más las afecta por el grado de “viralización” que llega a alcanzar y porque las normativas existentes no han resultado ser suficientes para prevenirla, erradicarla, sancionarla y resarcirla.

Si bien es cierto que muchos de los países de América Latina y el Caribe han insertado en su legislación la violencia digital como un tipo de delito, no menos cierto es que lo hacen desde un enfoque general, no específico hacia la mujer. Junto a ello, no todas las plataformas digitales de redes sociales han hecho suya la lucha contra este tipo de violencia y, aun para las que sí lo han hecho, implica un desafío extraordinario el identificar a los agresores debido a la protección de datos personales, a los diversos usos de la Inteligencia Artificial y a los perfiles falsos.

Pero no todo está perdido, muchas mujeres se están atreviendo a denunciar la violencia política digital en razón de género y es así como en México y Panamá los órganos jurisdiccionales han conocido expedientes con resultados favorables que, aunque no siendo suficiente, igualmente sirve como referencia al resto de los países.

Ciertamente como región hemos logrado visibilizar este flagelo, pero debemos prestar atención a este fenómeno que se incrementa en período electoral, pero que también ocurre mientras las mujeres se encuentran desempeñando las funciones para las que fueron electas. Se trata de mantenernos en constante vigilancia y no trepidar en esta lucha, dentro y fuera del entorno digital, para su prevención, monitoreo oportuno, atención, sanción, eliminación y reparación (ONU Mujeres, PNUD, IDEA Internacional, 2021).

Es necesario reiterar que la violencia digital contra la mujer es un problema complejo con raíces socioculturales proveniente de múltiples factores adicionales a la interacción con las tecnologías de la información y comunicaciones, por lo que las soluciones no son rápidas o fáciles de determinar y, menos, de implementar; para su solución es imprescindible que cada Estado dé un enfoque integral, multidisciplinario y con visión de país, sin dejar de lado la convencionalidad que sustenta la integración regional para fortalecer nuestras democracias (OEA, CICTE, CIM, MESECVI, 2022).

8. Bibliografía

- (S/f-a). *Costarica.un.org*. Recuperado el 4 de septiembre de 2024, de <https://costarica.un.org/sites/default/files/2023-09/Toolkit%20de%20acci%C3%B3n%20para%20enfrentar%20la%20violencia%20digital%20contra%20las%20mujeres%20en%20pol%C3%ADtica%20%282%29.pdf>
- Monitoreo de violencia de género en línea a candidatas de elección popular 2019 en Guatemala. (2020). IPANDETEC. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.ipandetec.org/wp-content/uploads/2023/06/Monitoreo-de-Violencia-de-Genero-en-Linea-en-Guatemala.pdf>
- Angelán, E. (2017). *Ciberacoso y transmisión de imágenes no consentidas (Sexting). Nuevas conductas de violencia contra las mujeres*. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/topicos_interes/TPI_catedra_virtual_21_noviembre_2017_CIBERACOSO_Y_SEXTING_Mag_Esther_Agelan.pdf
- O, G. A. A. (s. f.). Confirman sentencia contra el Dr. Mocci en caso de calumnia e injuria en perjuicio de Balbina Herrera. *www.laestrella.com.pa*. <https://www.laestrella.com.pa/panama/nacional/confirman-sentencia-dr-mocci-caso-calumnia-e-injuria-perjuicio-balbina-herrera-GILE453335>
- Congreso Nacional de República Dominicana, C. d. (s.f.). Proyecto reforma de Ley N° 53-07 sobre Delitos de Alta Tecnología. Recuperado 15 de septiembre de 2024, de <https://memoriahistorica.senadord.gob.do/server/api/core/bitstreams/fdf174b3-54b1-4b81-ba66-02df914a5f65/content>
- Acoso Online. (2022, 12 enero). *Conoce las leyes que pueden ayudarte » Acoso Online*. <https://acoso.online/guatemala/conoce-las-leyes-guatemala/>
- Acoso Online. (2022b, enero 12). *Conoce las leyes que pueden ayudarte » Acoso Online*. <https://acoso.online/costa-rica/conoce-las-leyes-costa-rica/>

Protocolo contra la violencia política de género. (2021). En <https://www.cne.hn/>. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.cne.hn/documentos/equidad-genero/PROTOCOLO-CONTRA-LA-VIOLENCIA-POLITICA-DE-GENERO.pdf>

Ley organica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Oficio No. SAN-2018-0395). (2018). Recuperado 15 de septiembre de 2024, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Pérez, M. P. R., & Gutiérrez, M. (s. f.). *Ser mujer, política y recibir constantes ataques machistas en la red*. The Conversation. https://theconversation.com/ser-mujer-politica-y-recibir-constantes-ataques-machistas-en-la-red-203816?utm_source=pocket_mylist

Inicio. (s. f.). Observatorio de Violencia de Género Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. Recuperado 15 de septiembre de 2024, de <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/>

Briancesco, M. (2022). *Monitoreo de Violencia política digital contra las mujeres: Honduras y Costa Rica 2021-2022*. IPANDETEC Centroamérica. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.ipandetec.org/wp-content/uploads/2022/11/MONITOREO-VIOLENCIA-DIGITAL-MUJERES.pdf>

Guía de Seguridad Dominicana: Enfrentando la violencia política contra las Mujeres JCE y Meta. (s. f.). Observatorio de Participación Política de las Mujeres. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://observatorioigualdad.jce.gob.do/Datos/Biblioteca-Virtual/guia-de-seguridad-dominicana-enfrentando-la-violencia-politica-contras-las-mujeres-jce-y-meta>

Monitoreo de Cobertura Electoral y de Violencia Política. (2024). Observatorio de Participación Política de las Mujeres. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://observatorioigualdad.jce.gob.do/Datos/Biblioteca-Virtual/monitoreo-de-cobertura-electoral-y-de-violencia-politica>

Ley especial de ciberdelitos (LEYN° 1042). (2020). ASAMBLEANACIONAL. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87)

Ley Orgánica del Régimen Electoral (Ley núm. 20-23). (2023). Congreso Nacional. Recuperado 15 de septiembre de 2024, de https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR_Ley_20_23_organica_Regimen_Electoral.pdf

Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres (OEA/Ser.L/II.7.10). (2015). Organización de Estados Americanos (OEA). Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Declaracion-ESP.pdf>

OEA, CIM, MESECVI (2022). Informe Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/04/ciberviolencia-y-ciberacoso-contra-las-mujeres-y-ninas-en-el-marco-de-la-convencion-belem-do-para>

Informe Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará. (2021). En *ONU Mujeres – América Latina y el Caribe*. Organización de los Estados Americanos y ONU Mujeres. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/04/ciberviolencia-y-ciberacoso-contra-las-mujeres-y-ninas-en-el-marco-de-la-convencion-belem-do-para>

Instagram. (2024, 7 febrero). <https://www.instagram.com/panamaviejaescuela/>. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.instagram.com/panamaviejaescuela/reel/C3C9g0MO8Pp/>

Tribunal de Juicio sanciona a un ciudadano por delito de calumnia e injuria. (2021, 30 abril). Órgano Judicial, República de Panamá. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/tribunal-de-juicio-sanciona-a-un-ciudadano-por-delito-de-calumnia-e-injuria>

Rocha Fuentes, V. (2023). *Expresiones digitales de violencia política en Bolivia: Protección más allá de la norma*. ADC por los derechos civiles. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2023/09/ADC-Expresiones-digitales-de-violencia-politica-en-Bolivia-9-2023.pdf>

- Rodríguez Reyes, I. (2021, 3 mayo). *Armando Mocci, el médico que pagará B/.10,000 por injuriar a Balbina Herrera*. Noticiasvip24. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.noticiasvip24.com/armando-mocci-el-medico-que-pagara-b-10000-por-injuriar-a-balbina-herrera/>
- Ross, A. (2023, 6 septiembre). *Presentan iniciativa de ley contra la violencia digital*. RUDA. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.rudagt.org/temas/presentan-iniciativa-de-ley-contra-la-violencia-digital>
- Ross, A. (2024, 28 mayo). *Precisan cambios a la legislación para prevenir violencia digital*. RUDA. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.rudagt.org/temas/precisan-cambios-a-la-legislacion-para-prevenir-violencia-digital>
- Serracín, M. (2009, 9 enero). *Martinelli concentra ataques contra familiares de Herrera, según Alemán*. *Panamá América*. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.panamaamerica.com.pa/nacion/martinelli-concentra-ataques-contra-familiares-de-herrera-segun-aleman-319772>
- Redacción Telemetro. (2013, 10 marzo). *Herrera rechaza categóricamente campaña sucia y negativa contra Navarro*. Telemetro. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.telemetro.com/voto-2014/2013/03/10/herrera-categoricamente-campana-negativa-navarro/1891416.html>

UNA VISIÓN INTEGRAL SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS MARCOS NORMATIVOS, EL LITIGIO ESTRATÉGICO Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL: EXPLORACIÓN DESDE LA EXPERIENCIA DEL ECUADOR EN EL COMBATE DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA (VCMP)¹

1. Antecedentes

En las últimas décadas, la participación política de las mujeres ha emergido como un fenómeno transformador, bordando su influencia en el tejido de la historia global. Los avances logrados en diversas regiones del mundo han propulsado a las mujeres a posiciones de poder y liderazgo, desde ministerios hasta órganos de toma de decisiones, tanto a nivel local como nacional (ONU Mujeres, 2024). Sin embargo, este avance ha sido más una travesía sinuosa que un camino llano; una historia entrelazada con desafíos y la necesidad constante de romper obstáculos en la búsqueda de una verdadera igualdad.

Matilde Hidalgo, pionera en la lucha por los derechos de las mujeres en Ecuador y América Latina, encarna este desafío. En una época donde la presencia femenina en la esfera pública era casi inexistente, Hidalgo derribó barreras al convertirse en la primera ecuatoriana en obtener un doctorado en Medicina y, posteriormente, en la primera latinoamericana en ejercer el derecho al voto (año 1924). Su batalla legal contra el Estado ecuatoriano por el sufragio femenino sentó un precedente histórico en la región, trazando inclusive una guía que otros países de Latinoamérica seguirían con los años² (Peralta, 2005).

A un centenario del ejemplo ecuatoriano, la representación femenina en posiciones de liderazgo ha crecido de manera significativa, especialmente en cargos de elección popular. Un hito reciente en esta trayectoria es el triunfo de Claudia Sheinbaum Pardo como la primera presidenta de México, marcando un nuevo capítulo en la historia política de

1 Documento elaborado por: Ana Rubi Pérez Colindres (Honduras); Cindy Villa Ávila (México); Henry Josué Orma Robladillo (Perú); Luz Bibiana Piragauta Correa (Colombia); Rosa Maritza Quirita Béjar (Perú); Swanée Canó Rodríguez (República Dominicana); Tiare García Garcés (Chile) y Vilma Guerrero Jiménez (Ecuador).

2 En Chile por ejemplo, la Ley N° 5.357 de 18 de enero de 1934 –diez años después del ejemplo ecuatoriano–, otorgó por primera vez a las mujeres chilenas –mayores de 21 años y que supieran leer y escribir– el derecho a votar y a ser elegidas democráticamente, ello con motivo de las elecciones municipales de 1935 (BCN, s.f.).

América Latina y reafirmando el avance de las mujeres hacia las más altas esferas del poder³.

Sin perjuicio de ello, este camino hacia la participación política plena no ha estado exento de obstáculos. En particular, la “Violencia contra las Mujeres en la Política (VCMP)” que se ha posicionado como una barrera crítica que busca deslegitimar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres. Esta forma de violencia de género, manifestada en diversas formas, excluye a las mujeres de la esfera política y pública, generando un efecto disuasivo para aquellas que aspiran a ocupar cargos de autoridad o liderazgo (ONU Mujeres, 2021). Es dable precisar que, además, este fenómeno se ha agravado en los últimos años, especialmente con el auge de la ciberviolencia, que ha encontrado en la revolución digital un espacio fértil de acción (ONU Mujeres y Alianza Regional, 2022)⁴.

Ante esta problemática, se ha establecido un robusto marco normativo internacional, destacando entre otros instrumentos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en especial el ODS 5, que traza una hoja de ruta hacia la igualdad de género; además, de las leyes de cuotas y otras normativas domésticas de cada país, que han sido esenciales para fomentar la participación activa de las mujeres en el ámbito político. Esto subraya la importancia de contar con marcos legales sólidos, estrategias de litigio efectivas ante tribunales especializados y una articulación interinstitucional coherente, con protocolos y rutas de acción claras, especialmente en un contexto donde la VCMP se ha convertido en una preocupación creciente que demanda respuestas contundentes, que no solo aborden los actuales desafíos, sino que también anticipen las demandas del mañana (ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional, 2021).

3 Cargo ostentado por la señora Claudia Sheinbaum Pardo, quien asumió la presidencia el 01 de octubre de 2024. Para mayor detalle visite: <https://elpais.com/noticias/elecciones-mexico-2024/> (Fecha de consulta: 15 de octubre de 2024).

4 Entre otras limitaciones que obstaculizan su plena participación en política, es dable precisar los **estereotipos de género** que aún persisten, pues los roles tradicionales que se les asignan continúan siendo una barrera considerable. A esta dificultad se suma la **falta de apoyo institucional**, pues si bien existen normativas diseñadas para promover la igualdad de género, muchas instituciones carecen de recursos y del compromiso real para implementar estas políticas de manera efectiva. Asimismo, el **acceso a recursos** sigue siendo profundamente desigual, con menos oportunidades para obtener financiamiento destinado a campañas políticas competitivas, lo que limita su capacidad de competir en igualdad de condiciones con sus contrapartes masculinas (Observatorio de Igualdad de Género, 2022).

En los próximos apartados se propone analizar el impacto de la violencia política en los derechos de las mujeres, tomando en **primer término**, como eje central, el caso de Ecuador, un país que ha implementado un marco legal *ad hoc* para resguardar la participación femenina en la vida pública. En **segundo lugar**, se examinará cómo la jurisprudencia ecuatoriana, en este contexto, ha fortalecido el marco de la justicia electoral, destacando casos emblemáticos que han sentado precedentes en la protección de los derechos políticos de las mujeres. **Finalmente**, se hará hincapié en la articulación interinstitucional que enfrenta esta realidad, subrayando la sinergia que se ha forjado entre las diversas entidades comprometidas con erradicar la VPCM. Para concluir, se ofrecerán reflexiones generales que, como semillas de inspiración, buscan motivar a otros países a adoptar medidas que promuevan la igualdad y protejan los derechos políticos de las mujeres, fortaleciendo así el tejido democrático.

I Marco normativo ecuatoriano: fundamentos para la protección de los derechos políticos de las mujeres

En Ecuador, la lucha por la igualdad de género ha sido un proceso continuo, marcado por avances significativos en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. A lo largo de los años, el país ha implementado una serie de normas y políticas destinadas a asegurar la participación activa y equitativa de las mujeres en la vida política. El marco normativo nacional se apoya en la **Constitución de la República del Ecuador de 2008**, que establece la igualdad de deberes y derechos entre hombres y mujeres, y prohíbe la discriminación de género, promoviendo una participación paritaria en todos los niveles de la esfera pública. Esta Constitución es pionera en América Latina al reconocer, con jerarquía constitucional, la paridad en cargos de nominación y en la función pública. Acto seguido, la **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador –o también llamado Código de la Democracia– de 2009** clasifica la violencia política de género como una infracción electoral “muy grave”. Aquello quedó plasmado en febrero de 2020, cuando la Asamblea Nacional modificó esta normativa para incluir la tipificación y desarrollo del concepto de violencia política de género (Artículo 280). Esta norma impone, también, severas sanciones, incluyendo multas y la posible destitución

y/o suspensión de derechos de participación. Asimismo, establece un mínimo del 30% de representación femenina en las listas electorales para asambleístas y otros cargos públicos. Finalmente, la **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) de 2018** es uno de los avances normativos más relevantes de los últimos años en el país. Tiene la finalidad de erradicar la violencia de género ejercida contra las mujeres y transformar los patrones socio-culturales y estereotipos que naturalizan, reproducen y perpetúan la violencia de género (LOIPEVCM, 2018).

Por su parte, el marco normativo internacional⁵ ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo y consolidación de estas políticas nacionales. Ecuador ha ratificado compromisos internacionales clave, como la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que ha servido de base para estructurar y fortalecer la legislación local en pro de la igualdad de género. Estos compromisos internacionales han proporcionado un sólido respaldo y una guía esencial para las reformas y políticas que buscan erradicar la violencia política y fomentar la inclusión política de las mujeres.

5 La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en París en el año 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas garantiza que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, de pensamiento, a participar en el gobierno de su país en igualdad de condiciones (ONU, 1948). Esta declaración, firmada por los países miembros, fue el cimiento de varias iniciativas como: **1)** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer suscrita en el año 1954, donde se garantiza que las mujeres tendrán derecho a votar, ser elegibles y ocupar cargos públicos en todas las elecciones en igualdad de condiciones que los hombres, sin discriminación (ONU, 1954); **2)** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratado multilateral que reconoce Derechos Civiles y Políticos, establece mecanismos para su protección y garantía (ONU, 1976); **3)** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en el año 1979, la cual condena toda forma de discriminación contra la mujer en todas sus formas (ONU, 1979) y los países miembros, se comprometen a adoptar un marco regulatorio que garantice el ejercicio de sus derechos; **4)** La resolución de la Participación de la Mujer en la Política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2004; **5)** La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA, 2017), teniendo como objetivo un marco legal que proteja y garantice el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres (Sarmiento, 2024).

II Casos emblemáticos de litigio estratégico en materia de VCMP en Ecuador

En este contexto, el litigio estratégico se concibe como el uso planificado y deliberado de acciones legales para afrontar la violencia y discriminación que enfrentan las mujeres en el campo político. De acuerdo con Roa y Klugman (2014) este tipo de litigio no solo busca impartir justicia en casos individuales, sino también promover cambios amplios en leyes, políticas y prácticas que prolongan la violencia política de género. Así, el litigio estratégico se caracteriza por fomentar un enfoque de cambio sistémico y transformaciones estructurales. Este proceso implica la selección cuidadosa de casos para establecer precedentes y adoptar una perspectiva interseccional que aborde diversas formas de discriminación, fundamentándose en normas y tratados internacionales de derechos humanos con el objetivo de implementar mecanismos preventivos contra futuros actos de violencia política hacia las mujeres (Roa, 2014).

En Ecuador, las denuncias por violencia política de género pueden presentarse a través de las vías constitucional, penal y electoral. En este último ámbito, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) se encarga de conocer estos casos y dictar sanciones que van desde multas de 21 a 70 salarios básicos unificados hasta la destitución y/o suspensión de los derechos de participación política por 2 a 4 años. Según la normativa, las infracciones electorales por violencia política de género se juzgan mediante una audiencia única de prueba y alegato, regulada en los artículos 204 a 212 del Reglamento de Trámites del TCE. El proceso se lleva a cabo en dos instancias: la primera, a cargo de un juez electoral designado por sorteo, y la segunda, en la que el Pleno del TCE resuelve en última instancia tras una posible apelación (AMEA, s.f.).

Según León (2023), la inclusión de la violencia política de género como una infracción electoral “muy grave” –tras la reforma al Código de la Democracia en 2020–, ha destacado su importancia como el mayor flagelo que impide el ejercicio de los derechos de las mujeres en sus funciones políticas. Así, entre febrero de 2020 y abril de 2023, se han presentado 18 causas ante el TCE, de las cuales 5 fueron archivadas, 5 aceptadas y 8 rechazadas en primera instancia. En segunda instancia, se revisaron 12 casos, de los cuales 5 resultaron en la aceptación de los recursos de apelación y 7

en su rechazo. En total, se evidenció la infracción electoral de violencia política de género en 6⁶ casos. De estos, 4 fueron resueltos en primera instancia y 2 en segunda instancia. Las sanciones impuestas incluyeron multas pecuniarias en todos los casos, suspensión de funciones en 5 ocasiones y destitución en 3 casos.

Un caso representativo es el N° 072-2022-TCE, donde la Dra. María Salomé Ludeña Yaguache, en su calidad de Concejala y Vicealcaldesa del GAD Municipal del Cantón Celica, denunció al Ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Cantón Celica, por una presunta infracción electoral por violencia política de género. En primera instancia, se declaró la responsabilidad del Ingeniero Román Calero, imponiéndole la destitución del cargo de Alcalde, suspensión de derechos de participación por 2 años, y una multa equivalente a 30 salarios básicos unificados (USD 12,000). Este caso demuestra que, en Ecuador, la aplicación de normas no se limita a su formulación de marcos normativos, sino que también se manifiesta en sanciones concretas. Otros casos notables incluyen la causa N° 026-2022-TCE, en el que Yennifer López, Vicealcaldesa del Cantón Paltas, sufrió violencia política por fiscalizar y controlar políticamente. En la causa N° 180-2022-TCE, Verónica Saritama, Concejala del Cantón Francisco de Orellana, fue objeto de violencia política que incluyó ataques a su honor en un acto público. En la causa N° 024-2022-TCE, Nancy Muñoz, Vocal de la Junta Parroquial Rural de San José de Chamanga, fue privada de su salario y beneficios durante su embarazo y lactancia, afectando gravemente su bienestar y el de su bebé. Estos casos concluyeron con sanciones que incluyeron la suspensión de derechos políticos, sanciones económicas de aproximadamente 21 salarios básicos, la publicación de sentencias, disculpas públicas y capacitación en derechos humanos y no violencia política. En la misma línea, se han resuelto denuncias favorables, con eje temático de ciberviolencia: causa N° 1297-2021-TCE, donde un legislador fue sancionado por un tweet violento contra una legisladora y, la causa N° 490-2022-TCE, que abordó un tweet ofensivo hacia una candidata a la Alcaldía del Cantón Quito, de la Provincia de Pichincha⁷.

6 Causas N° 1297-2021-TCE; 024-2022-TCE; 026-2022-TCE; 072-2022-TCE; 180-2022-TCE; y 490-2022-TCE.

7 En 2023, otros casos representativos son las causas N° 174-2023-TCE y 250-2023-TCE, que trataron el impedimento de una Vicepresidenta de una organización política para asumir la subrogación de la presidencia y actos sistemáticos de violencia política contra la Fiscal General del Estado, respectivamente.

Los casos emblemáticos de Ecuador demuestran que el litigio estratégico se está consolidando como un mecanismo eficaz para abordar la VCMP. Ello dado que, además de la creación de marcos normativos, estos se están aplicando activamente para imponer sanciones, estableciendo precedentes cruciales en la lucha contra dicha violencia y reafirmando el compromiso del país con la equidad y la justicia en el ámbito político. La sensibilización y la concienciación en torno al litigio estratégico tienen el potencial de destacar problemas específicos que afectan a las mujeres, promoviendo un debate público y aumentando la relevancia sobre la importancia de proteger sus derechos.

III La articulación interinstitucional en acción: estrategias coordinadas para combatir la VCMP en Ecuador

La articulación interinstitucional es clave en el combate contra la VCMP, y varios países de América Latina han avanzado en este ámbito⁸. Siguiendo el ejemplo de Ecuador con la aprobación de la LOIPEVCM, diversas instituciones desempeñan un papel crucial en la implementación de esta normativa. Entre ellas, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), encargado de administrar justicia electoral; el Consejo Nacional Electoral (CNE), responsable de la organización de los procesos electorales, y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), que tiene la misión de garantizar la aplicación de la ley y proponer reformas que impulsen la igualdad de género. En este contexto, se observa cómo las distintas funciones públicas articulan y

⁸ Por mencionar otros ejemplos en LATAM, **Colombia** ha adoptado un **Protocolo para la Prevención y Atención de la VCMP**, que articula los esfuerzos del Consejo Nacional Electoral (CNE), la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), el Ministerio del Interior, y otras instituciones clave (MOE, 2021). En **Honduras**, aunque no existe un marco legal específico que sancione la violencia política de género, el Consejo Nacional Electoral (CNE) ha presentado una iniciativa legislativa para reformar la Ley Electoral y crear un título específico sobre este tipo de violencia. Sin perjuicio de ello, existe un **Protocolo contra la Violencia Política de Género** que permite a la Unidad de Género del CNE recibir denuncias y gestionar su remisión a las instancias competentes, asegurando un seguimiento adecuado (CNE de Honduras, s.f.). En **México**, los esfuerzos interinstitucionales han sido liderados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE) y otras instituciones. Han desarrollado un protocolo que orienta a las autoridades para atender la VCMP, facilitando la implementación de las obligaciones internacionales y asegurando la debida diligencia en los casos que se presenten (TEPJF, 2016).

coordinan esfuerzos con actores vinculados para llevar a cabo acciones concretas de prevención, atención, protección y reparación. Este trabajo colaborativo se sostiene sobre los principios de descentralización y desconcentración, aplicados tanto en la prestación de servicios como en la ejecución de medidas.

2. Reflexiones finales

Ecuador ha logrado avances significativos en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, cimentando su progreso en un sólido marco normativo. Su ejemplo ilustra cómo la existencia de leyes efectivas permite abordar fenómenos como la VCMP de manera integral, mitigando sus efectos más perniciosos y evitando mayores menoscabos en la participación femenina. Dichos marcos normativos se revisten de acción cuando se anteceden a los eventuales conflictos sociales, siendo faros de justicia e inclusión que facilitan el camino hacia una sociedad más justa y equitativa. El ejemplo de Ecuador y sus casos emblemáticos, demuestra la importancia de una legislación que aborde la VCMP de manera efectiva, facilitando su identificación y promoviendo la coordinación entre las instituciones responsables de su erradicación. Una participación política plena no solo beneficia a las mujeres; también fortalece la democracia y contribuye al desarrollo sostenible de un país.

Para los países de la región que aún no han avanzado en esta materia, la ausencia de medidas adecuadas pone en riesgo la legitimidad y erosiona los fundamentos de la democracia. Por ello es esencial que los órganos electorales, junto con otros actores clave, articulen avances concretos. En efecto, es indispensable enfrentar las limitaciones actuales con estrategias integrales que incluyan formación, prevención de la VCMP y promoción activa del liderazgo femenino. En última instancia, la verdadera esencia de una democracia radica en la inclusión de todas las voces que participan, donde cada contribución se entrelaza para formar una armonía de justicia.

3. Referencias bibliográficas

- Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA) (s.f.). *Jurisprudencia relativa a los Derechos Políticos y la Violencia Política contra las Mujeres en Ecuador*. <https://amea.iidh.ed.cr/media/11337/jurisprudencia-relativa-a-los-derechos-politicos-y-la-violencia-politica-hacia-las-mujeres.pdf>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) (s.f.). *Ley N° 5.357, Establece el Sufragio Femenino para Elecciones Municipales*. https://www.bcn.cl/historiapolitica/mujeres_en_el_congreso/historias_de_leyes?per=1949-1973&id=Historia_L5357
- Consejo Nacional Electoral (CNE) de Honduras (s.f.). *Protocolo contra la Violencia Política de Género*. <https://www.cne.hn/documentos/equidad-genero/PROTOCOLO-CONTRA-LA-VIOLENCIA-POLITICA-DE-GENERO.pdf>
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) (2021). *Prevenir la Violencia contra las Mujeres en la Política. Nota orientativa*. p.5. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2021/07/guidance-note-preventing-violence-against-women-in-politics>
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) e Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) (2021). *Violencia contra las Mujeres en Política: Hoja de ruta para Prevenirla, Monitorearla, Sancionarla y Erradicarla*. pp. 81-103, 193. <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-06/5eeb7511-c851-4b46-a15d-0089190e14a6.pdf>
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y Alianza Regional (2022). *Violencia de Género en Línea hacia Mujeres con Voz Pública. Impacto en la Libertad de Expresión*. p.11. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Informe_ViolenciaEnLinea-16Mar23.pdf
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) (2024). *Hechos y Cifras: Liderazgo y Participación Política*

de las Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>

León, J. (2023). *La Violencia Política de Género contra las Mujeres en el Ecuador. Una transgresión al ejercicio de sus Derechos Humanos.* [Tesis Maestría, Repositorio de la Universitat Oberta de Catalunya]. Universitat Oberta de Catalunya. <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148834/1/mjleonlozaTFM0623.pdf>

Misión de Observación Electoral (MOE) (2021). *Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres en Política en Colombia.* <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/11/protocolo.pdf>.

Observatorio de Igualdad de Género (2022). *Guía para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Electoral.* pp. 28-33, 45, 83, 99. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-10/esp_guia_para_juzgar_con_perspectiva_de_genero_2022_compressed.pdf

Peralta, A. (2005). *Ley de Cuotas y Participación Política de las Mujeres en el Ecuador.* Revista IIDH. Edición especial sobre democracia, derechos políticos y participación ciudadana, Julio-Diciembre (42), p.11. <https://dspace.iidh-jurisprudencia.ac.cr/server/api/core/bitstreams/660188d5-555b-4ed5-8fcf-d06dbc53c50a/content>

Roa, M., y Klugman, B. (2014). *Considering strategic litigation as an advocacy tool: A case study of the defense of reproductive rights in Colombia.* Reproductive Health Matters, 22(44), pp.31-41. <https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.1016/S0968-8080%2814%2944804-3?needAccess=true>

Sarmiento, J. y Cueva, D. (2024). *La violencia política de género. Marco Normativo para la Prevención y Erradicación en Ecuador.* Sur Academia. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/2264/1556>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de México (2016). *Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres.* https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf.

Marco normativo nacional del Ecuador

Constitución Política del Ecuador [CPE]. (Ecuador). https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_____.pdf

Ley 2 de 2009. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”. 26 de abril de 2009. <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/librocodigodemocracia-1.pdf>

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM). 05 de febrero de 2018. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Marco normativo internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas (2004). *Participación de la Mujer en la Política*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2626.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1976). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de los Estados Unidos Americanos (OEA) (1954). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

Organización de los Estados Unidos Americanos (OEA) (2017). *Ley Modelo Interamericano: Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*.

<https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

JURISPRUDENCIA

Año 2021

Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Causa N° 1297-2021-TCE. Sentencia de 08 de julio de 2022. https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/fcbb8a_SENTENCIA%201297-21-080722.pdf

Año 2022

Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Causa N° 024-2022-TCE. Sentencia de 15 de junio de 2022. https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/ad99ba_SENTENCIA-024-22-150622.pdf

Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Causa N° 026-2022-TCE. Sentencia de 22 de abril de 2022.

<https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2022/04/SENTENCIA-026-22-220422.pdf>

Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Causa N° 072-2022-TCE. Sentencia de 12 de abril de 2023. https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/eb56f4_SENTENCIA-072-22-120423.pdf

Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Causa N° 180-2022-TCE. Sentencia de 29 de mayo de 2023. <https://drive.google.com/file/d/1sfOQd7hJ28wqLN5tbsXVBIDNTgwoXCwI/view>

Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Causa N° 490-2022-TCE. Sentencia de 28 de abril de 2023. https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/07547a_SENTENCIA-490-23-280423.pdf

Año 2023

Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Causa N° 174-2023-TCE. Sentencia de 19 de septiembre de 2023. https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/2e32c6_SENTENCIA-174-23-190923.pdf

Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Causa N° 250-2023-TCE. Sentencia de 06 de junio de 2024. https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/a34e0a_SENTENCIA-250-23-060624.pdf